CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación

INFOME SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

El Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, objeto del presente informe, tendría como fin establecer las normas, supuestos, condiciones y procedimientos de tramitación para la ordenación de las entidades, centros y servicios sociales que intervengan en la prestación de servicios de Andalucía, que sea de aplicación a las entidades, centros y servicios sociales públicos y privados, con o sin ánimo de lucro y que se encuentren ubicados, o que actúen o proyecten actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La normativa actualmente aplicable hasta tanto no se apruebe un nuevo Reglamento en esa materia, es la contenida en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Registro y Acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía una vez derogado, en virtud del Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que no llegó a entrar en vigor.

Una forma clara para realizar una valoración de las cargas administrativas que para la ciudadanía representa la aprobación de este Decreto, es la de observar de forma conjunta y comparativa los diferentes regímenes jurídicos aplicables, en materia de autrorizaciones, acreditaciones y Registro, a las entidades, servicios y centros de servicios sociales, según la normativa vigente hasta el momento actual y la nueva normativa resultante del Decreto.

DECRETO 87/1996, DE 20 DE FEBRERO		PROYECTO DE DECRETO		
Entidad, servicio o centro de servicios sociales	Régimen jurídico aplicable	Entidad, servicio o centro de servicios sociales	Régimen jurídico aplicable	
Todos los servicios y centros para la creación, puesta en funcionamiento y modificaciones sustanciales	Autorización administrativa	1.Los Centros y Servicios Sociales de día y de noche y los centros de atención residencial, para los actos de puesta en funcionamiento y las modificaciones sustanciales.	Autorización administrativa	
Todas las entidades, servicios o centros que pretendan concertar con la Administración de la Junta de Andalucía	Acreditación administrativa	Z.Todas las entidades, servicios y centros que pretendan concertar con la Administración de la Junta de Andalucía o altendan a personas perceptoras de prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.	Acreditación administrativa La autorización administrativa de funcionamiento y modificación sustancial obtenida por estas entidades tendrá la consideración de acreditación	
3.Todos los servicios y centros, para el cambio de titularidad, cese de servicios o cierre de centros.	Comunicación administrativa La autorización administrativa para los casos en que habiendo recibido la entidad financiación pública no se hubiese amortizado o existiese convenio en vígor	3.Los Centros y Servicios Sociales Comunitarios, comedores sociales para personas bajo riesgo de exclusión y los centros de dia de infancia y adolescencia, para los actos de puesta en funcionamiento y las modificaciones sustanciales. Todos los centros y servicios sociales, para los actos de cambio de titularidad.	Declaración responsable	
		4.Los Centros sociales para personas con enfermedad mental, los Centros socioculturales gitanos y los Centros de participación activa de personas mayores, para los actos de puesta en funcionamiento y las modificaciones sustanciales. Todos los servicios y centros para la creación, construcción o modificación no sustancial, cierre de centro o cese de servicio.	Comunicación administrativa	

En cuanto a los procedimientos y actos administrativos en la materia se producen las siguientes variaciones:

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i954VJXNDPwylrvFLRe8biATNU		12/11/2020
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



DECRETO 87/1996, DE 20 DE FEBRERO	PROYECTO DE DECRETO
Autorización administrativa definitiva	Autorización administrativa definitiva
Autoirzación administrativa provisional	Se mantiene
Acreditación administrativa definitiva	Acreditación administrativa definitiva
Acreditación administrativa provisional	Desaparece
Autorización previa	Desaparece

Respecto a la inscripción en el Registro, no existen variaciones, debiendo ser objeto de inscripción en el mismo las entidades de servicios sociales, así como los servicios y centros dependientes de las mismas, cuando hayan obtenido la autorización administrativa de funcionamiento o hayan sido objeto de declaración responsable o comunicación (en el Decreto) o solo de comunicación (en la actual normativa).

Finalmente, se indica, que se simplifica y reduce la aportación de documentos

Como puede observarse, a través del desarrollo reglamentario de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en su redacción actual, que se lleva a cabo en este Decreto, se trasladan las determinaciones de dicha Ley en esta materia, presentando un modelo con menos cargas administrativas para la ciudadanía sobre todo teniendo en cuenta que se produce una reducción de los supuestos de autorización administrativa de puesta en funcionamiento y modificación sustancial a solo dos tipos de centros (frente a los supuestos de autorización de creación, puesta en funcionamiento y modificación sustancial aplicable a todos los centros existente en la normativa anterior), así como el establecimiento de un régimen general de declaraciones responsables y comunicaciones administrativas (mecanismos de intervención mucho más flexibles) aplicables no solo a los supuestos de creación, cambio de titularidad y cierres o ceses, sino también a la puesta en funcionamiento y modificación sustancial de determinados centros y servicios. Todo ello se traduce, pues, como se ha referido, en una reducción de las cargas administrativas.

EL COORDINADOR



Código:	Ry71i954VJXNDPwylrvFLRe8biATNU		12/11/2020
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

